



REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 párrafo primero y 132 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción IV, 34, 49 fracciones I y III, 53, 54 y 55 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; me permito solicitar que en el caso de no existir inconveniente legal alguno, se sirva ordenar la publicación del Reglamento de Panteones del Municipio de El Mante, Tamaulipas, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 18 de agosto de 2017, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo de 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas; al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de auto-diagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso, generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el Honorable Cabildo.

TERCERO.- Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda) Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a comisiones del Cabildo de diversos proyectos de reglamentos generados para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

CUARTO.- Que en el periodo comprendido entre los días 19 de julio al 8 del mes de agosto del año 2017, se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el H. Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta, fueron debidamente analizados y valorados tanto por los integrantes del H. Ayuntamiento y la Comisión integrada para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

QUINTO.- Que después de desarrollado un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el Reglamento objeto del proceso ya mencionado, las



Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Panteones del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento de Panteones del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

SEXTO.- Que por lo anteriormente expuesto, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 18 de agosto del año 2017, y de conformidad a lo establecido en sus artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia de cementerios en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, constituyen un servicio público que comprende la inhumación, exhumación de restos humanos áridos o cremados, autorización para la cremación de cadáveres, autorización para el traslado de cadáveres, rotura y ademación de fosas, expedición de títulos a perpetuidad, duplicado de títulos, constancias, inhumación en comunidades rurales, reocupación de media bóveda, reocupación de bóveda completa, instalación y reinstalación de lápidas y cualquier otro trabajo o autorización que resulte necesario efectuar a fin de la prestación de este servicio público.

Todos los trabajos que se realicen con motivo de la prestación del servicio público municipal de panteones propiedad del Municipio, correrán siempre a cargo del personal al servicio del Municipio, bajo el régimen laboral que mejor convenga a la Administración Municipal. Todos los costos que se generen a cargo del solicitante del servicio, siempre serán cubiertos por el solicitante ante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2.- El Presidente Municipal designará al Jefe del Departamento de Panteones Municipales, el cual coordinará los trabajos inherentes a este servicio y cuyas funciones quedan especificadas en el presente Reglamento, dependiendo de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3.- Todos los cementerios del Municipio estarán bajo la inspección inmediata del Jefe del Departamento de Panteones Municipales, el cual se coordinará con la Secretaría de Salud y con las Oficialías del Registro Civil, autoridades que conocerán de todas las inhumaciones, incineraciones, reinhumaciones, traslados de cadáveres, requisitos sin los cuales no podrá procederse a ninguno de los actos señalados; en las comunidades rurales, también intervendrán, los Delegados Municipales, para verificar que se cumplan tales disposiciones.

ARTÍCULO 4.- Siempre que se pretendan realizar trabajos de construcción en el interior de un cementerio municipal, él o los interesados darán aviso y deberán obtener autorización de la Dirección de Obras Públicas, especificando las características de la obra, tamaño, dimensión, plano autorizado y contar además con la autorización sanitaria, cuando ésta sea necesaria. Previo a solicitar y cubrir ante el Departamento de Panteones Municipales, la constancia a perpetuidad.

ARTÍCULO 5.- Si no se cumplen los requisitos anteriores, el encargado del panteón deberá ordenar la suspensión de las obras, asimismo, cuando se colocaren placas, lápidas o mausoleos sin el permiso correspondiente, serán removidas, escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para el encargado del panteón de que se trate.



ARTÍCULO 6.- Todos los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

ARTÍCULO 7.- El mantenimiento, operación y conservación de los cementerios municipales correrá a cargo del Gobierno Municipal, procurando siempre prestar un mejor servicio.

ARTÍCULO 8.- El derecho sobre fosas, gavetas o criptas se adquirirán previo el pago correspondiente según lo determinen la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

ARTÍCULO 9.- Por razones de salud pública queda estrictamente prohibida la venta de alimentos y bebidas dentro y fuera de los cementerios.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios sobre las tumbas, caminos o andadores, por lo tanto, la autoridad municipal colocará recipientes o depósitos en los lugares que estime conveniente.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de las disposiciones generales en la aplicación del presente Reglamento, se entenderán por:

I. Ataúd o féretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;

II. Cadáver humano: El cuerpo en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

III. Cementerio o panteón: El lugar destinado a recibir y alojar cadáveres, restos humanos áridos o cremados;

IV. Cremación: La incineración de un cadáver, de restos humanos y/o restos humanos áridos;

V. Cripta familiar: La estructura construida baja el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

VI. Custodio: La persona física considerada como interesada para los efectos del presente Reglamento;

VII. Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado;

VIII. Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres;

IX. Fosa común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o no reclamados;

X. Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres;

XI. Inhumar: Sepultar un cadáver;

XII. Internación: El arribo al Municipio de El Mante, Tamaulipas, de un cadáver, de restos humanos, restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República Mexicana o del extranjero, previa orden de traslado de los Servicios Coordinados de Salud Pública, de la Secretaría de Salud de la Entidad Federativa correspondiente;

XIII. Mausoleo: La construcción arquitectónica o escultural que se erige sobre una tumba;

XIV. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

XV. Osario: El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XVI. Reinhumar: Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

XVII. Restos humanos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano íntegro o seccionado;



XVIII. Restos humanos áridos: El esqueleto u osamenta de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XIX. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XX. Traslado: La transportación de un cadáver o restos del mismo del Municipio a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previo permiso de la autoridad sanitaria; y

XXI. Velatorio: El local destinado a la velación de un cadáver.

ARTÍCULO 12.- Los derechos a cubrirse por los solicitantes de los servicios de panteones municipales, se regirán por las tarifas aprobadas por la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas; vigente en la época en que se realicen los servicios.

CAPÍTULO II DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 13.- Las inhumaciones y exhumaciones de restos humanos áridos quedan sujetos a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales y podrán realizarse en los cementerios municipales o particulares.

ARTÍCULO 14.- Solo se podrán establecer cementerios en las zonas que al efecto se determine en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de El Mante, Tamaulipas, en forma coordinada con el Comité de Planeación Municipal y la Dirección de Obras Públicas o su equivalente en la Administración Municipal.

Los predios que ocupen los cementerios deberán estar definidos por los lineamientos que fije la autoridad municipal, quien expedirá licencia anual para su funcionamiento.

No podrán establecerse dentro de las poblaciones, ni podrán permitirse inhumaciones en el interior de los templos o en sus atrios. La construcción y funcionamiento de los cementerios oficiales o concesionados, se ajustará a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas aplicables que determine el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 15.- La información a que se refiere la fracción V del artículo 36 del presente Reglamento, tendrá el carácter de reservada y solo podrá otorgarse a solicitud del Ministerio Público Investigador o a requerimiento realizado por autoridad judicial.

ARTÍCULO 16.- Cuando no se cumplan con los requisitos que menciona el artículo 15 del presente Reglamento o se incurra en violaciones al mismo o bien, se provoquen daños a terceros, el administrador podrá suspender la obra, informando a la Secretaría de Salud y al Departamento de Panteones Municipales.

ARTÍCULO 17.- En ningún caso, las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

I. Para terrenos especiales de adulto y empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán, de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

II. Para féretros de tamaño normal de adulto, se empleará el mismo encortinado de tabique de 14 centímetros a lo largo y 7 centímetros a lo ancho. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros de cada fosa;



III. Para féretros de niños, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa; y

IV. Para féretros de niños, empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metros de largo por 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

ARTÍCULO 18.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos los cinco años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

ARTÍCULO 19.- En virtud de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Obras Públicas o su equivalente en la Administración Municipal, procederá a informar al Departamento de Panteones Municipales las autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 20.- En los cementerios oficiales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas será:

- I.** Temporalidad: La cual confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de 5 años; al final de los cuales volverá al dominio del Municipio; y
- II.** Perpetuidad: La cual confiere el derecho del uso sobre una fosa para siempre.

ARTÍCULO 21.- El sistema de titularidad a que se refiere el artículo anterior, se convendrá por los interesados con el Departamento de Panteones Municipales.

ARTÍCULO 22.- Durante la vigencia de la temporalidad, el titular del derecho de uso de una fosa, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I.** Que haya transcurrido el plazo que fijó la autoridad sanitaria desde la última inhumación; y
- II.** Que esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la certificación del fallecimiento, previa autorización de la autoridad sanitaria, salvo disposición en contrario de la misma autoridad o por disposición expresa de la autoridad judicial o ministerio público investigador.

ARTÍCULO 24.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara de refrigeración.

ARTÍCULO 25.- Para exhumar los restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo con la aprobación de la autoridad sanitaria y por orden de la autoridad judicial o del ministerio público investigador.



ARTÍCULO 27.- Si efectuada la exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, se reinará de inmediato.

ARTÍCULO 28.- Si en alguno de los cementerios municipales se provee la existencia de fosa común, los restos áridos que sean exhumados por vencimiento y que no sean reclamados por el custodio, se depositarán en bolsas de polietileno y se alojarán en un espacio de la fosa común, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo. Estos restos podrán ser destinados a las ostotecas y a las instituciones educativas previa autorización de la Secretaría de Salud, inclusive, podrán ser extraídos restos áridos de la fosa común para su estudio, previa solicitud y autorización correspondiente por las autoridades estatales de salud.

ARTÍCULO 29.- En los cementerios municipales, el horario de las inhumaciones de cadáveres, restos o cenizas será diariamente de 8:00 a las 15:00 horas, salvo orden en contrario y escrita de las autoridades sanitarias, ministerio público investigador o autoridad judicial.

ARTÍCULO 30.- Las exhumaciones deberán efectuarse dentro del horario si así lo determina la autoridad competente.

ARTÍCULO 31.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo por orden de la autoridad judicial o del ministerio público investigador, mediante los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso, por el Departamento de Panteones Municipales y autoridades sanitarias.

CAPÍTULO III DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 32.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad, y podrá efectuarse en vehículos especiales o en hombros. Para el traslado de cadáveres a otros municipios del Estado de Tamaulipas, o a diversos estados interiores de la República Mexicana o fuera de ella, se observarán las disposiciones sanitarias correspondientes y la autorización municipal.

ARTÍCULO 33.- Deberán observar además los interesados en trasladar cadáveres o restos humanos, lo siguiente:

- I. Presentar el permiso que emite la Secretaría de Salud;
- II. Que el traslado se lleve a cabo en vehículos autorizados para servicio funerario;
- III. Que se presente constancia del cementerio al que ha de ser trasladado; y
- IV. Las demás que impongan las normas municipales y las disposiciones relativas a la materia de salud del Estado.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO FUNERARIO

ARTÍCULO 34.- El servicio funerario podrá ser proporcionado a bajo costo por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Mante, Tamaulipas, a las personas de extrema pobreza, previa solicitud oportuna y estudio socioeconómico que se realice al efecto.



ARTÍCULO 35.- El servicio funerario comprende:

- I. El servicio de proporcionar ataúdes y velatorio; y
- II. Servicio de traslado dentro del Municipio de El Mante, Tamaulipas, que consiste en trasladar los cadáveres o restos humanos y llevarlos al lugar de velación y de inhumación, previo permiso de la autoridad municipal y la Secretaría de Salud.

**CAPÍTULO V
DE LOS ENCARGADOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y deberes de los encargados de panteones:

- I. Estar presentes en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos;
- II. Siempre que a juicio de la autoridad judicial, sanitaria o municipal sea necesario, requerirán a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta;
- III. Siendo obligatorio que los propietarios de lotes en los cementerios los que tengan con las marcas reglamentarias, avisará por escrito a quienes no han cumplido con esta obligación para imponerles las multas correspondientes;
- IV. Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad, que se introduzcan licores o bebidas embriagantes al cementerio, así como personas en estado de ebriedad;
- V. Llevará una libreta autorizada por la Dirección de Obras Públicas, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:
 - a).- El nombre del difunto;
 - b).- El nombre de la persona que conduce el cadáver;
 - c).- Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación; y
 - d).- Hora, día, mes y año de la inhumación.
- VI. Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el cementerio;
- VII. En el área urbana informará diariamente por escrito al Departamento de Panteones Municipales de los servicios prestados: inhumaciones, reinhumaciones y otros. En el área ejidal, informará mensualmente por escrito;
- VIII. Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señalada en ~~este~~ el presente Reglamento;
- IX. Numerará las fosas comunes, ya sea de las chicas y de las grandes o en su defecto, de la que se establezca;
- X. Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio; y
- XI. No permitirá que se realice ninguna exhumación o inhumación si no se cubre con los requisitos exigidos por las autoridades municipal, sanitaria y judicial.

ARTÍCULO 37.- En el área rural será el delegado municipal y a su falta, el comisariado ejidal, quienes deberán informar sobre los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Dicho informe será por escrito y mensualmente.



CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres o restos humanos áridos, sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes, independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable legal ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones pecuniarias serán impuestas por el Juez Calificador y no eximen a los infractores de pagar los daños y perjuicios que hubieran ocasionado, tampoco los libera de otras responsabilidades que sean competencia de diversa autoridad.

En todo caso, las sanciones pecuniarias no podrán ser inferiores a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superiores a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción al presente Reglamento, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 40.- Al encargado de alguno de los panteones municipales, que fuera del horario normal y sin la autorización de las autoridades municipal, sanitaria o judicial permita la inhumación o exhumación de cadáveres, independientemente que será destituido de su cargo, responderá por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, instruyéndosele además el proceso penal respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

El Mante, Tamaulipas, a 4 de octubre de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.-** Rúbrica.
